

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e Fondo Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados, en uso de las facultades que me confiere el artículo transitorio de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de diciembre de 1938, dispongo:

Artículo 1.º El precio de la aceituna sana, gordal, de tamaño no más pequeño de 130 frutos en kilo, será el de 40 pesetas como mínimo los 50 kilos, puesta en almacén del comprador.

Artículo 2.º El precio de la aceituna manzanilla de iguales condiciones que la anterior, de tamaño no más pequeño de 320 frutos en kilo, será el de 50 pesetas como mínimo los 50 kilos, puesta también en almacén del comprador.

Artículo 3.º El precio de los 50 kilos de las aceitunas Morón y Rapazalla será el de 30 pesetas como minimum, en almacén del comprador.

Artículo 4.º Por cada una de estas unidades de 50 kilos tendrán los compradores a disposición del Presidente de la Comisión la cantidad de 10 pesetas por cada 50 kilos que hubieran adquirido, con el objeto de atender con ellas a la elevación de precios que pudiera producirse el día que se fijen los de exportación.

Artículo 5.º La Comisión Reguladora dictará el reglamento de clasificación y los términos a que han de atenerse los contratos de compra-venta, que, extendidos en triple ejemplar, necesitarán para su vali-

dez el visto bueno de la antedicha Comisión, quedando un ejemplar en sus archivos.

Artículo 6.º La Comisión Reguladora podrá imponer, como en años anteriores, una percepción para los fondos de la Junta que no podrá exceder de las pesetas que en años anteriores ha venido cobrándose a tales efectos por unidad de 50 kilos.

Artículo 7.º Todos los incidentes que pudieran producirse sobre la interpretación de los contratos serán resueltos por la mencionada Comisión, que se valdrá para ello, no solamente de los funcionarios de la misma, sino de aquellas otras personas que por su capacidad y preparación sean adecuadas para el desempeño de la labor de arbitraje.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Estimándose necesario el señalamiento de un precio-base que regule la venta de las judías procedentes de la actual campaña, de tal modo que queden cubiertos los gastos y asegurado un legítimo beneficio al productor, he acordado disponer:

Artículo 1.º El precio base inicial de tasa para la judía de la presente cosecha será el de 142 pesetas por quintal métrico para la judía blanca en León, entendiéndose que dicho precio corresponde a mercancía sana, limpia y seca, entregada a granel en almacén del comprador.

Artículo 2.º El precio señalado será invariable para todos los meses del año agrícola.

Artículo 3.º La Dirección General de Agricultura establecerá los precios que para las diferentes calidades comerciales hayan de regir en cada pro-

vincia, tomando como norma el precio consignado en el artículo 1.º

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Benjumea Burín.

La Ley de 5 de junio último faculta al Ministro de Agricultura para dictar las órdenes necesarias con objeto de regular los arrendamientos rústicos en la zona liberada con posterioridad al 30 de septiembre de 1938.

Después de las elecciones de 16 de febrero de 1936 la situación social de España adquirió un matiz anárquico que obligó a muchos propietarios a arrendar sus fincas rústicas por temor a las amenazas de que eran objeto en las condiciones que querían imponerles los nuevos arrendatarios. Estos arrendamientos de carácter anormal, concertados durante el dominio del Frente Popular, no pueden ser objeto de los beneficios que concede la Ley de 5 de junio del corriente año de 1939.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las personas que cultivasen fincas rústicas en virtud de contratos de arrendamiento o aparcería perfeccionados con posterioridad al 16 de febrero de 1936 y antes de la incorporación del territorio a la España nacional no tendrán derecho a los beneficios que señalan los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 5 de junio de 1939.

Artículo 2.º Los cultivadores comprendidos en el artículo anterior que hubiesen recogido frutos de la actual cosecha, deberán entregar las fincas a sus propietarios a la terminación del año agrícola en curso, pagando la renta estipulada en el contrato y las deudas atrasadas en la forma que previene la Ley de 5 de junio de 1939. Aquellos arrendatarios o aparceros que en la fecha de la publicación de esta Orden no estuviesen en posesión de las fincas no tendrán derecho a recoger las cosechas pendientes ni a ser repuestos en su antiguo arrendamiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Benjumea Burín.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 261, de fecha 18 de septiembre de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.818.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Ha sido nombrado Comisario-Interventor de la prestación personal a favor del Estado en esta provincia D. Antonio Blasco del Cacho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 4.807.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

D. Ezequiel Moya Pascual solicita autorización para ampliar su industria de calzado situada en Zaragoza (calle Puente de Tablas, núm. 116-150) de acuerdo con las siguientes características:

Capital: 25.000 pesetas.

Necesidades a satisfacer: Perfeccionamiento del producto por mecanización de las operaciones manuales de montado del corte, sentar el montado y clavar tacones.

Elementos: Aumentar tres máquinas de montar el corte en la horma, de sentar el montado y de clavar tacones por fuera. Las tres máquinas accionadas por transmisión general y su correspondiente motor.

Número de obreros: Tres, especializados.

Producción: La misma que actualmente, o sea la de 20 a 25 pares de zapatos de señora.

Puesta en marcha: Tan pronto como obtenga la autorización.

Quien se considere perjudicado por esta solicitud presentará durante el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota, escrito de impugnación, por triplicado, en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 13 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 4.808

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas en el expediente de D.ª Julia Fernández Mediavilla, que proyecta establecer una industria de cerrajería mecánica en Zaragoza, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia, con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para la solicitante, D.ª Julia Fernández Mediavilla.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado en alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 20 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 4.809.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Emilio Grao Gracia, que solicita auto-

rización para ampliar su industria de ebanistería que posee en Zaragoza (calle de Pignatelli, núm. 76), con las características siguientes:

Capital: 2.000 pesetas como coste de la ampliación.

Elementos: Una sierra de cinta usada y una lijadora y transmisión movida por motor de 2 HP. para dichas máquinas.

Producción: La misma que en la actualidad.

Personal: Un obrero.

Puesta en marcha: Nada más concedida la autorización.

Durante ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 19 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 4.810.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Benito Cuartero Yarza, que solicita autorización para ampliar su taller de cerrajería que posee en Zaragoza (calle de Borao, núm. 6), con las características siguientes:

Capital: 150 pesetas como coste de la ampliación solicitada.

Elementos: Un soplete antiguo.

Producción: Ciento diez básculas de varios tipos y veinticinco cajas de caudales al año.

Personal: Tres oficiales más.

Puesto en marcha: Veinte días después de concedida la autorización.

Durante ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón núm. 8, entresuelo).

Zaragoza, 19 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 4.783.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de Munébrega a Cimballa (sección de Nuévalos a la de Morata de Jiloca a Calamocho) el contratista D. Felipe Muñoz Millán, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos con fecha 6 de septiembre de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 4.815.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Don Francisco Sanz Ibáñez, en su calidad de Consejero-Delegado de «Crédito y Parcelaciones», S. A., propietario de la finca «La Alfranca», comparece, mediante instancia, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas solicitando obras de defensa contra el río Ebro en la revuelta del Cáscaro (margen izquierda del río), límite Sur de dicha finca, presentando el oportuno proyecto de defensa de la margen izquierda del Ebro en el Cáscaro suscrito en Zaragoza en 26 de julio de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Nicolás Ferrer Lonch. Se añade en la instancia que, aunque el Estado va a subastar un proyecto, ya aprobado, de defensa del Cáscaro, ante la inminencia del peligro del río y las profundas variaciones de cauce ocasionadas por las socavaciones de éste, presenta el mencionado proyecto, complementando el proyecto oficial. Asimismo solicita la subvención del Estado, con arreglo a las disposiciones vigentes, para ejecutarlo por su cuenta y el auxilio de los demás particulares beneficiados por las obras. Adelanta el dinero necesario para la ejecución de éstas, aporta el proyecto y los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y que se ocupen con éstas.

El proyecto, en esencia, se compone de siete espigones que intercalan los cuatro actualmente existentes, inclinados hacia aguas arriba y espaciados a unos 100 metros; dos malecones, emplazados a la entrada y a la salida del brazo izquierdo de aguas arriba; una traviesa de fondo, prolongación del espigón núm. 4. Los espigones tienen sobre la margen relieves (salientes) variables de 20 a 40 metros y están constituidos por una infraestructura de escollera de gaviones sobre la que reposa la superestructura de bloques de hormigón hechos «in situ»; la traviesa de fondo se compone de escollera de gaviones solamente; en los malecones, la infraestructura se ejecuta de escollera de gaviones, y la superestructura de gaviones rectangulares arreglados a mano.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días consecutivos contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza), donde estará de manifiesto el correspondiente proyecto.

Zaragoza 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 4.782.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

Nota-extracto para la información pública del proyecto de defensas en el río Ebro en término de Villafranca de Ebro

El proyecto tiene por objeto detener la acción progresiva del río, que amenaza con llevarse toda la huerta baja del pueblo de Villafranca y la acequia de Pina, que pasa por dentro de la misma.

Por ello se proyecta ocho espigones de escollera y hormigón en masa. El núm. 1 se emplaza junto a la desembocadura del galacho llamado del Soto y que tiene una longitud de 25 m.; los números 2, 3 y 4 son igua-

les, con longitud de 34 metros y cabezas, formando martillo de 20 metros. Todos ellos son de fábrica mixta de hormigón y escollera.

Los números 5, 6, 7 y 8 tienen longitudes respectivas de 27, 30 y 25 metros y cabezas en forma de martillo de 9 metros. Son, en su totalidad, de escollera arrojada.

La separación de los espigones es de 100 metros, y sus cabezas forman una amplia curva sensiblemente circular y paralela a la margen.

Para completar la acción de los espigones y precipitar aterramientos entre ellos se plantarán arbustos y cañas en el talud vertical del terreno.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones presenten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza), Jefatura de Aguas, donde se hallarán de manifiesto el proyecto durante el plazo de treinta días consecutivos a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

MONEGRILLO

Núm. 4.823.

El día 10 del próximo mes de octubre, en la Casa Consistorial y con estricta sujeción a los respectivos

pliegos de condiciones económico-facultativas, tendrán lugar las subastas siguientes:

De pastos

«El Común», para 5.000 cabezas lanares. Tipo de tasación, 7.500 pesetas; a las diez horas.

«Las Varellas», para 600 cabezas lanares. Tipo de tasación, 900 pesetas; a las once horas.

«Guaral de la Carne», para 800 cabezas lanares. Tipo de tasación, 1.200 pesetas; a las doce horas.

«Restos del Común», para 2.600 cabezas de lanar y 160 de cabrío. Tipo de tasación, 5.680 pesetas; a las trece horas.

Leñas

«Restos del Común», 200 estéreos de mata baja. Tipo de tasación, 500 pesetas; a las catorce horas.

Monegrillo, 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Maza.

CERVERUELA

Núm. 4.824.

El día 2 de octubre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos siguientes:

Pastos del monte «Dehesa de Carrapaniza», para 400 cabezas lanar y 18 mayores, bajo la tasación anual de 450 pesetas; caso de no haber postor, se celebrará otra subasta el día siguiente, a la misma hora.

Cerveruela, 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Daniel Lázaro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplementos de crédito.
346.—Bello.

Padrón de edificios y solares.
627 bis.—Gúdar.

Padrón de habitantes.
611.—Crivillén.

Padrón de vehículos con motor mecánico.
646.—Bello.

Padrón de desagües de canalones.
675.—Alcañiz.

Padrón de inquilinato.
675.—Alcañiz.

Presupuesto ordinario.
662.—Escriche.
670.—Puebla de Valverde.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.
674.—Valdelinares.

Proyecto de modificaciones al presupuesto.
620.—Peracense. (1940)
621.—Villar del Salz. (1940)
626.—El Poyo.

Reparto general de utilidades.
672.—Bordón.

TIP. HOGAR PIGNATELLI